

**14676** ORDEN de 25 de mayo de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Laboratorios Landerlan, S. A.», por Orden de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio) en el sentido de sustituir las importaciones de ampicilina anhidra por las de ampicilina hidratada.

Ilmo. Sr.: La firma «Laboratorios Landerlan, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), para la importación de ampicilina anhidra y la exportación de metam-picilina sódica solicita se sustituyan las importaciones de ampicilina anhidra por las de ampicilina hidratada, permaneciendo invariable el porcentaje de mermas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Laboratorios Landerlan, S. A.», con domicilio en Agastia, 67, Madrid, por Orden ministerial de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio) en el sentido de que se sustituyan las importaciones de ampicilina anhidra por las de ampicilina trihidrato.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente modificación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de ampicilina trihidrato contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos con 260 gramos de dicha ampicilina.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**14677** ORDEN de 1 de julio de 1976 por la que se concede a la Escuela de Turismo «Salduba», de Zaragoza, el título de «Centro no oficial de enseñanzas turísticas legalmente reconocido».

Ilmos. Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «Centro no oficial de enseñanzas turísticas legalmente reconocido», según el Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, y a la vista de la petición de la Escuela de Turismo «Salduba», de Zaragoza, y de los informes favorables del Instituto Español de Turismo y de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo «Salduba», propiedad de doña María Carmen Moreno Rubio, con domicilio en Zaragoza, calle Estévez, 21, el título de «Centro no oficial de enseñanzas turísticas, legalmente reconocido» por el Ministerio de Información y Turismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**14678** ORDEN de 1 de julio de 1976 por la que se concede a la Escuela de Turismo «Delta», de Vitoria, el título de «Centro no oficial de enseñanzas turísticas legalmente reconocido».

Ilmos. Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «Centro no oficial de enseñanzas turísticas legalmente reconocido», según el Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, y a la vista de la petición de la Escuela de Turismo «Delta», de Vitoria, y de los informes favorables del Instituto Español de Turismo y de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo «Delta», perteneciente al «Instituto Superior de Técnicas Empresariales Aplicadas, S. A.» (I. S. T. E. N. S. A.), con domicilio en Vitoria, calle San Antonio, 41, el título de «Centro no oficial de enseñanzas turísticas, legalmente reconocido» por el Ministerio de Información y Turismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**14679** ORDEN de 6 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, contra la Orden ministerial de 10 de mayo de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 10 de mayo de 1968 aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el polígono «Las Aves» de Aranjuez; entre ellas la finca número 1; se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1975 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que acogiendo las causas opuestas al amparo de los apartados c) y f) del artículo ochenta y dos de la Ley Jurisdiccional, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Diputación Provincial de Madrid contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de doce de enero de mil novecientos setenta y dos; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

**14680** ORDEN de 23 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Gómez Olalla, contra la Orden de 29 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña María Gómez Olalla, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden Ministerial de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones del área de actuación «Tres Cantos», en relación con las fincas números 530, 533 y 534; se ha dictado sentencia con fecha 17 de enero de 1976 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo entablado por doña María Gómez Olalla como propietaria de las parcelas quinientos treinta, quinientos treinta y tres y quinientos treinta y cuatro del área de actuación "Tres Cantos" contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno y diecinueve de junio de mil novecientos setenta y dos por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la primera, debemos anularlas y las anulamos en cuanto son contrarias a derecho al establecer los justiprecios de las indicadas parcelas; justiprecios que deben sustituirse por el que resulte de obtener el valor expectante de los terrenos manteniendo inalterables los factores tenidos en cuenta en las resoluciones impugnadas a excepción de: las expectativas que se consideraran del noventa por ciento; la edificabilidad que será de tres metros cúbicos metro cuadrado y el módulo se fija en mil trescientos setenta y cinco coma cincuenta y dos pesetas por metro cuadrado, debiendo incrementarse los justiprecios obtenidos con el cinco por ciento de premio de afección y abonarse el interés legal que proceda conforme a lo dispuesto en los artículos cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa; confirmando en lo demás las resoluciones recurridas, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

**14681** *ORDEN de 26 de abril de 1976 por la que se aprueba el Plan parcial de Ordenación del polígono 1C y 2A de la actuación urbanística de Tres Cantos, términos municipales de Madrid y Colmenar Viejo.*

Ilmo. Sr.: Visto el Plan parcial de Ordenación del polígono 1C y 2A de la Actuación Urbanística de Tres Cantos;

Resultando que el proyecto de Plan parcial de Ordenación del Polígono 1C y 2A, redactado por el Instituto Nacional de Urbanización, ha sido informado favorablemente por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid;

Considerando que con motivo del Decreto-ley 7/1970 de 27 de junio sobre actuaciones urbanísticas urgentes, se aprobó mediante Decreto del Consejo de Ministros de 3 de junio de 1971, la delimitación de la actuación urbanística de Tres Cantos;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 1.º del Decreto-ley mencionado, el Instituto Nacional de Urbanización ha redactado el Plan parcial del Polígono 1C y 2A de Tres Cantos, que ha sido sometido a su vez a los trámites previstos en el artículo 8.1 del Decreto-ley de actuaciones urbanísticas urgentes;

Considerando que la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1975, acordó:

Proponer al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda la aprobación definitiva del Plan parcial de Ordenación del Polígono 1C y 2A de la actuación urbanística Tres Cantos en los términos municipales de Madrid y Colmenar Viejo, promovido por el Instituto Nacional de Urbanización;

Considerando que en la sustanciación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios y siendo competencia de este Ministerio el otorgar la aprobación definitiva, puesto que no ha habido oposición por el Ayuntamiento afectado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto-ley 7/1970 de 27 de junio ya citado.

En su virtud, este Ministerio acuerda aprobar definitivamente el Plan parcial de Ordenación del Polígono 1C y 2A de la actuación urbanística Tres Cantos, términos municipales de Madrid y Colmenar Viejo, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Ayuntamientos de Colmenar Viejo y Madrid en la forma acordada por la Comisión del Área Metropolitana de Madrid.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid,

**14682**

*ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Alonso Bárcena, don Víctor de la Fuente Alonso y doña Elvira de la Fuente Alonso, contra la Orden de 7 de diciembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María Teresa Alonso Bárcena, don Víctor de la Fuente Alonso y doña Elvira de la Fuente Alonso, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1971, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el polígono «Cerro de San Cristóbal», entre ellas las fincas números 52, 54, 55-a, 55-b, 56-a, 56-b y 56-c; se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1976 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, en parte, la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de doña María Teresa Alonso Bárcena, don Víctor de la Fuente Alonso y doña Elvira de la Fuente Alonso, frente a la Orden del Ministerio de la Vivienda, de siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y a la resolución presunta por silencio que la confirmó, en lo que respecta al justiprecio de las parcelas a que esta litis se contrae, debemos declarar y declaramos que, en el cálculo del valor expectante de las mismas, se les concede a todas ellas el grado dos, de la categoría C), y, respecto de las expectativas urbanísticas, se señala el porcentaje del sesenta por ciento para las de las zonas I y III, y el cuarenta por ciento para las de las III y IV. Quedando desestimada la causa de inadmisibilidad parcial del recurso formulada por la Abogacía del Estado; y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

**14683**

*ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adela Lledó Giráldez, contra la Orden de 29 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Adela Lledó Giráldez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el área de actuación «Tres Cantos» entre ellas la finca número 487; se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adela Lledó Giráldez contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno y desestimación tácita del recurso de reposición contra ella interpuesto debemos revocar y revocamos dichas resoluciones en cuanto fijó el justiprecio de la parcela cuatrocientos ochenta y siete del área de actuación "Tres Cantos", y declaramos que el valor expectante correspondiente a dicha parcela se obtendrá manteniendo inalterables los factores tenidos en cuenta por la Administración salvo las expectativas que se fijan en el noventa por ciento y del módulo que se cifra en mil trescientas setenta y cinco pesetas con cincuenta y dos céntimos, debiendo incrementarse el justiprecio así obtenido con el cinco por ciento de afección y abonarse el interés legal que procede conforme a los artículos cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-